



Pereira, 21 de mayo del 2024

Señora

**SANDRA CATALINA GARZÓN CASTAÑO**

Correo electrónico: [scgarzon@utp.edu.co](mailto:scgarzon@utp.edu.co)

**Asunto:** Respuesta a reclamación Concurso Docente No. 01 de 2024. Radicado interno No. 03-5107 y 03-5255 (**132000-2603**)

Cordial saludo:

Muy amablemente y dando respuesta a la solicitud del asunto le preciso lo siguiente:

1. Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el Artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.
2. Que el Artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.
3. Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales según la ley, comprenderá la organización y elección de sus directivas, así como de su personal docente y administrativo.
4. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 por medio del cual se modificaron los Artículos 26 y 27 del Estatuto Docente, en el sentido de recopilar y actualizar los acuerdos que regulan los concursos docentes al interior de la Universidad.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.31 del 02 de octubre de 2019. Perfil de los cargos docentes. Los Consejos de Facultad con la recomendación de los Comités Curriculares, teniendo en cuenta las necesidades de las plazas docentes, en cada Facultad, definirán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, el perfil de los cargos docentes y los remitirán a la Vicerrectoría Académica.



6. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 56 del 21 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de (16) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias de la Salud mediante Convocatoria No. 1 de 2024” establece en el **ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido**. Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:

**Perfil 13:**

- **Facultad:** Ciencias de la Salud.
- **Programa o Departamento:** Medicina - Departamento de Ciencias Básicas.
- **Dedicación:** Tiempo Completo.
- **Área de Desempeño:** Bioquímica, Biología Molecular y Genética.
- **Requisitos académicos mínimos:**
  - **Título de pregrado:** Médico o Médico Cirujano o Médico general o Biólogo o Químico o Químico industrial o ingeniero Químico.
  - **Título de posgrado:** Maestría en Biología Molecular y Biotecnología o Maestría en Bioquímica, con Doctorado en Ciencias Biomédicas o Doctorado en Ciencias Básicas Médicas o Doctorado en Ciencias Biomédicas y Biológicas o Doctorado en ciencias básicas biomédicas o afines.
  - **Experiencia:**
    - **Profesional:** Mínimo 2 (dos) años de experiencia profesional relacionada en el área de desempeño.
    - **Docente:** Mínimo 2 (dos) años de experiencia docente universitaria tiempo completo o su equivalente en horas en las áreas solicitadas en el perfil en pregrado y/o posgrado.
    - **Investigativa:**
      - Acreditar experiencia como investigador principal o coinvestigador en mínimo un proyecto de investigación en los últimos 5 (cinco) años en un grupo reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación. Si la experiencia investigativa es en el exterior, se debe acreditar por la autoridad competente en el país de origen.
      - Estar clasificado como Investigador según Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la convocatoria vigente.
      - Acreditar tres publicaciones en revistas A1 (según Publindex) en los últimos tres años.

(...)

7. Que el 15 de marzo del 2024, se recibió hoja de vida a nombre de la señora **SANDRA CATALINA GARZÓN CASTAÑO** con documento de identificación No. 1.088.254.906, para el perfil No. 13 del Concurso Docente No. 01 de 2024 cuyo radicado fue No. 03-3097.



8. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 56 del 21 de febrero de 2024 “*Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de (16) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias de la Salud mediante Convocatoria No. 1 de 2024*” establece en el **CAPITULO III, ARTÍCULO QUINTO: Causales de exclusión de la convocatoria**. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

(...)

9. presentación de documentación incompleta o sin el lleno de los requisitos para las mismas.

(...)

Así mismo, la precitada Resolución define en el **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Documentos soporte**. Precisa que uno de los documentos soporte a presentar es:

(...)

3. *Título(s) académico(s) de pregrado y posgrado de acuerdo con lo establecido en el perfil o acta(s) de grado y copia de la tarjeta profesional, en los casos reglamentados por la ley.*

(...) PARÁGRAFO II: La no presentación por parte del aspirante de la documentación soporte relacionada en el presente Artículo, dentro de los plazos fijados, excluye al participante del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)

9. Posterior a la revisión de las hojas de vida, el 8 de mayo de 2024 la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 01 de 2024, en donde se condicionó como “NO ADMITIDA” a la señora **SANDRA CATALINA GARZÓN CASTAÑO** con documento de identificación No. 1.088.254.906 con la observación No. 18 cuya descripción es “18. *Prueba Internacional Lengua Extranjera presentada no está enmarcada dentro de las pruebas definidas por el concurso*”.
10. Que el día 09 de mayo de 2024 la señora **SANDRA CATALINA GARZÓN CASTAÑO**, presentó reclamación con el número de radicado interno No 03-5107. La cual solicita que se modifique el listado de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 1 de 2024.
11. El 10 de mayo de 2024 la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano publicó la Adenda No. 2 de la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 01 de 2024, en donde se corrigieron dos(2) errores de transcripción en los registros de observaciones publicados en el listado de admitidos y no admitidos publicado el 08 de mayo de 2024, de dos aspirantes, entre los cuales se encontraba la señora **SANDRA CATALINA GARZÓN CASTAÑO** identificada con documento de identificación No. 1.088.254.906, como se muestra a continuación:



La Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano se permite informar la corrección de dos errores de transcripción en dos de los registros de observaciones de los siguientes aspirantes que hacen parte del listado de admitidos y no admitidos:

FACULTAD	PERFIL CONCURSO	DOCUMENTO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	OBSERVACIONES PUBLICADAS	OBSERVACIONES CORREGIDAS	AMPLIACIÓN OBSERVACIÓN PUBLICADA	AMPLIACIÓN OBSERVACIÓN CORREGIDA
CIENCIAS DE LA SALUD	13	1.088.254.906		X	18	5, 18		
CIENCIAS DE LA SALUD	22	4,514,670		X	4	5	Ampliación Observación No. 4: No acredita experiencia como investigador principal o coinvestigador en mínimo un proyecto de investigación en los últimos cinco (5) años en un grupo reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Ampliación Observación No. 5: No acredita experiencia como investigador principal o coinvestigador en mínimo un proyecto de investigación en los últimos cinco (5) años en un grupo reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Firmado digitalmente por  
Jairo Ordilio Torres Moreno  
Fecha: 2024.05.10 11:15:27  
-05'00'

**JAIRO ORDILIO TORRES MORENO**

Director Administrativo Gestión del Talento Humano

La descripción de observación No. 5 corresponde a: *“No cumple con el requisito mínimo de experiencia investigativa”*.

12. Que el día 14 de mayo de 2024 la señora **SANDRA CATALINA GARZÓN CASTAÑO**, presentó reclamación *con el número de radicado interno No 03-5255*. La cual solicita que se modifique el listado de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 1 de 2024.

En ese sentido, a continuación, se relacionan uno a uno los hechos por usted descritos en la solicitud:

### Hecho No. 1

Para empezar, se debe señalar que el día ocho (8) de mayo pasado, la Universidad Tecnológica de Pereira, en su página oficial, publicó el listado de candidatos admitidos y no admitidos para el inicio del concurso como estaba establecido en el cronograma:

[\(hWps://concursodocente.utp.edu.co/concurso-docente-2024/cronograma-concurso-docente-2024/\)](http://hWps://concursodocente.utp.edu.co/concurso-docente-2024/cronograma-concurso-docente-2024/).

**Respuesta:** Esta información es correcta.

### Hecho No. 2



En dicha publicación del listado de las personas aspirantes, quedó registrada mi no admisión por no cumplir con el numeral 18; en los siguientes términos: “*Prueba Internacional Lengua Extranjera presentada no está enmarcada dentro de las pruebas definidas por el concurso*”. Como la inadmisión aducida por la universidad, no cuenta con un sustento legal, toda vez que el certificado de la prueba de inglés que fue presentado para la convocatoria, está avalado por el Ministerio de Educación Nacional según **resolución No. 018035 del 21 de septiembre del 2021**

([https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-406979\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-406979_pdf.pdf)). Fue por ello, que, al día siguiente a mi inadmisión, esto es, el nueve (9) de mayo, radiqué la correspondiente reclamación sustentando no solo que el certificado cuenta con la acreditación del Ministerio, sino que demostré la irregularidad adoptada por la Universidad, al no aceptar mi certificado de lengua extranjera, adjunto prueba:

Respuesta: Esta información es correcta, la certificación se validó nuevamente con el Instituto de Lenguas Extranjeras (ILEX) y procede su reclamación frente a la observación No. 18, en el listado definitivo de admitidos y no admitidos se descartará esta observación.

### Hecho No. 3

Un día después de presentar la reclamación y sin obtener una respuesta oficial por parte de la institución, respecto de la misma, es que se observa con extrañeza que se publicó una nueva adenda en la cual se informó que: “La Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano se permite informar la corrección de dos errores de transcripción en dos de los registros de observaciones de los siguientes aspirantes que hacen parte del listado de admitidos y no admitidos”.

**Respuesta parte 1:** El 10 de mayo de 2024 la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano publicó la Adenda No. 2 de la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 01 de 2024, en donde se corrigieron dos (2) errores de transcripción en los registros de observaciones publicados en el listado de admitidos y no admitidos publicado el 08 de mayo de 2024, de dos aspirantes, entre los cuales se encontraba la señora **SANDRA CATALINA GARZÓN CASTAÑO** identificada con documento de identificación No. 1.088.254.906, como se muestra a continuación:



La Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano se permite informar la corrección de dos errores de transcripción en dos de los registros de observaciones de los siguientes aspirantes que hacen parte del listado de admitidos y no admitidos:

FACULTAD	PERFIL CONCURSO	DOCUMENTO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	OBSERVACIONES PUBLICADAS	OBSERVACIONES CORREGIDAS	AMPLIACIÓN OBSERVACIÓN PUBLICADA	AMPLIACIÓN OBSERVACIÓN CORREGIDA
CIENCIAS DE LA SALUD	13	1.088.254.906		X	18	5, 18		
CIENCIAS DE LA SALUD	22	4.514.670		X	4	5	Ampliación Observación No. 4: No acredita experiencia como investigador principal o coinvestigador en mínimo un proyecto de investigación en los últimos cinco (5) años en un grupo reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Ampliación Observación No. 5: No acredita experiencia como investigador principal o coinvestigador en mínimo un proyecto de investigación en los últimos cinco (5) años en un grupo reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Firmado digitalmente por  
Jairo Ordilio Torres Moreno  
Fecha: 2024.05.10 11:15:27  
-05'00'

**JAIRO ORDILIO TORRES MORENO**

Director Administrativo Gestión del Talento Humano

La Universidad Tecnológica de Pereira tiene el imperativo ineludible de atender diligentemente todos los errores que se presenten en sus convocatorias, con el fin de salvaguardar la integridad y transparencia de sus procesos administrativos. Esta obligación se sustenta en la necesidad de garantizar que toda la información proporcionada sea completa y precisa, evitando así cualquier omisión que pudiera inducir a error a los participantes y potencialmente viciar los procedimientos correspondientes.

En consecuencia, la omisión o la negligencia en la corrección de tales errores podría no solo afectar la equidad del proceso, sino también comprometer la legitimidad y la credibilidad de la institución, exponiéndola a posibles impugnaciones y cuestionamientos legales. Por ende, es imperativo que la Universidad, tal y como lo hizo con la publicación de la adenda, tenga mecanismos efectivos de revisión y rectificación de errores, asegurando de este modo el cumplimiento riguroso de los principios de transparencia, legalidad y equidad que deben regir todas sus actuaciones administrativas de manera diáfana.

La descripción de observación No. 5 corresponde a: *“No cumple con el requisito mínimo de experiencia investigativa”*.

**Respuesta parte 2:** Esta adenda se adelantó de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **que define:**

**“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o*



de omisión de palabras. (...) Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Es importante considerar además que se hizo dentro de los términos hábiles de reclamación, con el fin de permitir que la aspirante pudiese reclamar por dicha observación en el caso que así lo considerara, lo cual hizo durante el término concedido.

#### Hecho No. 4

Si se revisa con detenimiento la adenda, puede observarse, con relación a mi aspiración, que la Universidad adicionó otro criterio de no cumplimiento, de manera irregular y posterior.

**Respuesta:** Esta afirmación no es correcta, la corrección del Listado de Admitidos y no admitidos está permitido y se puede realizar a través de la publicación de nuevos listados como se expresa en el Artículo Décimo Cuarto:

(...)

**PARÁGRAFO II:** *Los errores de transcripción en los listados que se publiquen, no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.*

#### Hecho No. 5

Dicho actuar, se encuentra en contravía de los postulados de transparencia, eficiencia e incluso rayan con los parámetros establecidos en la Legislación Penal Colombiana, por cuanto se encuentra establecido en la ley, que no le es permitido a una institución pública, con posterioridad, solicitar requerimientos extraordinarios por fuera de las fechas establecidas en el cronograma de los concursos. Y en el caso en particular, el cronograma publicado el 21 de febrero de 2024, se evidencia y, de ello quedó registro, que dos días después de la publicación del listado de candidatos admitidos para el inicio del concurso docente de acuerdo a la Convocatoria No.1 de 2024, están publicando y exigiendo un requerimiento extraordinario.

**Respuesta:** Esta afirmación no es correcta, con la publicación de la adenda No. 2 no se definieron nuevos requisitos que pusieran en desventaja la participación de la aspirante, todas las observaciones sobre los requisitos allí publicados y que fueron requeridos por el perfil, ya habían sido previamente validados por la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano para todos los aspirantes, de conformidad con el perfil y documentos soportes requeridos a través de la Resolución de Vicerrectoría Académica No.56 del 21 de febrero de 2024, como se detalla a continuación:

**“ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido.** *Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:*

#### **Perfil 13:**

- **Facultad:** *Ciencias de la Salud.*
- **Programa o Departamento:** *Medicina - Departamento de Ciencias Básicas.*
- **Dedicación:** *Tiempo Completo.*



- **Área de Desempeño:** Bioquímica, Biología Molecular y Genética.
- **Requisitos académicos mínimos:**
  - **Título de pregrado:** Médico o Médico Cirujano o Médico general o Biólogo o Químico o Químico industrial o ingeniero Químico.
  - **Título de posgrado:** Maestría en Biología Molecular y Biotecnología o Maestría en Bioquímica, con Doctorado en Ciencias Biomédicas o Doctorado en Ciencias Básicas Médicas o Doctorado en Ciencias Biomédicas y Biológicas o Doctorado en ciencias básicas biomédicas o afines.
  - **Experiencia:**
    - **Profesional:** Mínimo 2 (dos) años de experiencia profesional relacionada en el área de desempeño.
    - **Docente:** Mínimo 2 (dos) años de experiencia docente universitaria tiempo completo o su equivalente en horas en las áreas solicitadas en el perfil en pregrado y/o posgrado.
    - **Investigativa:**
      - Acreditar experiencia como investigador principal o coinvestigador en mínimo un proyecto de investigación en los últimos 5 (cinco) años en un grupo reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación. Si la experiencia investigativa es en el exterior, se debe acreditar por la autoridad competente en el país de origen.
      - Estar clasificado como Investigador según Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la convocatoria vigente.
      - Acreditar tres publicaciones en revistas A1 (según Publindex) en los últimos tres años.

(...)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Documentos soporte.** Los documentos soporte se deben entregar en el orden que se indica a continuación:

1. Formato Único de Hoja de vida de la Función Pública diligenciado y firmado.
2. Cédula de ciudadanía ampliada al 150% por ambas caras.
3. Título(s) académico(s) de pregrado y posgrado de acuerdo con lo establecido en el perfil o acta(s) de grado y copia de la tarjeta profesional, en los casos reglamentados por la ley.
4. Certificaciones que acrediten la experiencia profesional, docente e investigativa, expedidas por la autoridad o entidad competente, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua, emitidas y signadas por el encargado en la entidad correspondiente.
5. Documentos que soporten la productividad académica realizada por el aspirante.
6. Certificación de participación dentro de grupos de investigación vinculados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien haga sus veces, categorizados por esta Entidad, a la fecha de cierre de la inscripción. Si la experiencia investigativa, es en el exterior, se debe acreditar por la autoridad competente del país de origen.





7. *Presentar los respectivos certificados de una prueba internacional para el idioma inglés, los cuales serán homologados por el Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de Pereira. Dichas pruebas homologadas serán las siguientes: Cambridge Exam, IELTS, TOEFL Ibt, APTIS, MET Michigan English Test o la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada realizada por el Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de ILEX, el certificado debe contar con una vigencia de máximo dos (2) años al momento de la inscripción.*
8. *En el caso que se presenten aspirantes con un idioma diferente al inglés, corresponderá al Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de Pereira, la homologación y la validación de la vigencia de la respectiva certificación presentada, el certificado debe contar con una vigencia de máximo dos (2) años al momento de la inscripción.*
9. *Los aspirantes cuya lengua materna no sea el idioma español, deberán presentar una certificación del conocimiento de este idioma, la cual será avalada por el Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de Pereira mediante una prueba realizada por el ILEX.*

**PARÁGRAFO I:** *Las inscripciones y los soportes recibidos por fuera de la fecha de cierre de inscripción, serán devueltos a la persona, según los datos de contacto que consten en la información suministrada.*

**PARÁGRAFO II:** *La no presentación por parte del aspirante de la documentación soporte relacionada en el presente artículo, dentro de los plazos fijados, excluye al participante del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.*

**PARÁGRAFO III:** *En todo caso la experiencia que se exija deberá estar determinada en función del área de desempeño.*

**PARÁGRAFO IV:** *Los títulos de pregrado o posgrado deberán ser expedidos por una Universidad Colombiana y/o Institución de Educación Superior legalmente reconocida o por Universidad Extranjera debidamente convalidados por el Estado colombiano.*

**PARÁGRAFO V:** *Para el caso de los artículos de revistas indexadas y homologadas que pretendan ser tenidos en cuenta por parte de los aspirantes dentro de la valoración de la hoja de vida, los mismos deberán entregarse completos e impresos, con todos los datos necesarios para su validación ante las bases de datos correspondientes. En todos los casos, los artículos entregados, deberán contar al momento de su publicación, con la última homologación aprobada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su herramienta PUBLINDEX.”*

## Hecho No. 6

Y no solo es eso, también puede observarse que la adenda, a la que me he referido, fijó en una de sus columnas, ampliaciones en las observaciones en los criterios de no cumplimiento de otros aspirantes corregida y en mi caso, esto no se evidencia.



**Respuesta:** Esta afirmación no procede, las columnas añadidas corresponden a las del segundo aspirante ya que en el listado de admitidos y no admitidos publicado inicialmente se les habían realizado ampliaciones a las observaciones del mismo y estas eran las que requerían corrección. Es importante precisar que las ampliaciones no se les realizaron a todos los aspirantes, solo se hicieron a los que se consideró necesario, en su caso no fue así.

#### Hecho No. 7

La causal adicional de inadmisión y que se refiere supuestamente al no cumplimiento del requisito mínimo de experiencia investigativa y que de acuerdo a la resolución de vicerrectoría académica No. 56 (21 de febrero de 2024) perfil 13, la experiencia investigativa cuenta con tres criterios:

1. Acreditar experiencia como investigador principal o coinvestigador en mínimo un proyecto de investigación en los últimos 5 (cinco) años en un grupo reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación. Si la experiencia investigativa es en el exterior, se debe acreditar por la autoridad competente en el país de origen.

Con relación a este criterio, debo resaltar que en los últimos 5 años he participado en 4 proyectos de investigación como investigadora principal enmarcados en el grupo de investigación de Biomedicina (grupo reconocido por Minciencias) de la Institución Universitaria Visión de las Américas, como consta el certificado generado por el director del departamento de investigación y extensión de dicha institución, el cual fue presentado a la convocatoria para la evaluación de los requisitos mínimos (Anexo 1 y Anexo 2).

**Respuesta:** Esta afirmación es correcta y este primer requisito de los tres requeridos en la experiencia investigativa del perfil, se soportó de manera efectiva con los Folios No. 28 y 29 a través de un certificado emitido por la Dirección del Departamento de Investigación y Extensión de la Universidad de las Américas.

#### Hecho No. 7

Estar clasificado como investigador según Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la convocatoria vigente.

En este criterio, como se demuestra en la imagen anexa, soy investigadora Junior ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la convocatoria vigente. La evidencia CvLac fue presentada a la convocatoria para la evaluación de los requisitos mínimos (Anexo 3).

**Respuesta:** Esta afirmación es correcta de manera parcial, es importante precisar que no se validó con la Hoja de Vida del CvLac. Este segundo requisito de los tres requeridos en la experiencia investigativa del perfil, se soportó de manera efectiva con el folio No. 128 a través de un certificado emitido por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.



### Hecho No. 8

3. Acreditar tres publicaciones en revistas A1 (según Publindex) en los últimos tres años.

Para dar cumplimiento a este criterio, a la convocatoria fueron presentados 13 artículos de investigación y un capítulo de libro. De los cuales 4 son A1 según el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Es importante resaltar que bajo la **Ley 2162 de 2021** fue creado el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación *“para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa”*

(<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormaCvo/norma.php?i=174026>).

Es este ministerio el encargado de establecer las categorías y tipos de productos de los diferentes procesos de investigación de alto impacto para el país. En la convocatoria nacional para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación 3 2021 (Anexo 4) convocatoria vigente, con la cual se está midiendo la experiencia investigativa en el Concurso Docente No. 1 de 2024, resolución de vicerrectoría académica No. 56 perfil 13, se establece la tipología de los productos, la indexación de las revistas y la ventana de observación de las tipologías de los productos (vigencia del producto). En esta se estipula que un artículo de investigación A1 (generación de nuevo conocimiento) Tiene una ventana de observación (vigencia) de siete (7) años. Por lo anterior, los siguientes artículos cumplen con el criterio de la convocatoria y lo establecido por el Minciencias (Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación) como **ente rector de la investigación en Colombia** y esto no le es dable modificarlo a la entidad que convoca a un concurso.

**Respuesta:** Frente a esta afirmación es importante precisar:

1. La Universidad Tecnológica de Pereira, no desconoce los lineamientos y/o parámetros establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se acoge a toda la normatividad que desde allí nace y que en efecto le aplique a la Institución.
2. El análisis por usted realizado esta enfocado en la vía de la vigencia de los artículos por usted presentados, lo que es diferente a lo establecido en el perfil No. 13 de la Resolución de Vicerrectoría Académica No. 56 del 21 de febrero de 2024, que solicita puntualmente “Acreditar tres publicaciones en revistas A1 (según Publindex) en los últimos tres años”. Es decir, el propósito de la ventana de tiempo de tres años definido en el perfil, es garantizar que los docentes postulados acrediten su participación activa en la generación de nuevo conocimiento a través de la publicación de artículos en revistas A1, como se detalla a continuación:

**“ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido.**



**Perfil 13:**

- **Facultad:** Ciencias de la Salud.
- **Programa o Departamento:** Medicina - Departamento de Ciencias Básicas.
- **Dedicación:** Tiempo Completo.
- **Área de Desempeño:** Bioquímica, Biología Molecular y Genética.
- **Requisitos académicos mínimos:**
  - (...)
  - **Investigativa:**
    - *Acreditar experiencia como investigador principal o coinvestigador en mínimo un proyecto de investigación en los últimos 5 (cinco) años en un grupo reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación. Si la experiencia investigativa es en el exterior, se debe acreditar por la autoridad competente en el país de origen.*
    - *Estar clasificado como Investigador según Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la convocatoria vigente.*
    - *Acreditar tres publicaciones en revistas A1 (según Publindex) en los últimos tres años.*

3. En ese sentido, dos (2) de los artículos por usted presentados en la presente reclamación y que se discriminan a continuación se encuentran activos, pero no fueron publicados en los últimos tres años, como lo solicita el perfil:

**Artículo No. 2:**

**Nombre:** Phylodynamic analysis in the understanding of the current COVID-19 pandemic and its utility in vaccine and antiviral design and assessment.

**Documentos:** Este artículo se soporta a través de los folios No. 48 al 66

**Revista:** Taylor & Francis

**Fecha de aceptación/publicación:** 20 de enero de 2021

Se presenta soporte en siguiente página No. 13.

**Artículo No. 3:**

**Nombre:** Activation of the Keap1-Nrf2 pathway by specioside and the n-butanol extract from the inner bark of *Tabebuia rosea* (Bertol) DC [version 3; peer review: 2 approved]

**Documentos:** Este artículo se soporta a través de los folios No. 82 al 89

**Revista:** F1000 Research

**Fecha de aceptación/publicación:** 03 de diciembre de 2020

Se presenta soporte en siguiente página No. 14.



## Phylogenetic analysis in the understanding of the current COVID-19 pandemic and its utility in vaccine and antiviral design and assessment

Jaime A. Cardona-Ospina <sup>a,b,c</sup>, Diana M. Rojas-Gallardo <sup>a</sup>, Sandra C. Garzón-Castaño <sup>a</sup>, Erika V. Jiménez-Posada <sup>c</sup>, and Alfonso J. Rodríguez-Morales <sup>a,b,c</sup>

<sup>a</sup>Grupo de Investigación Biomedicina, Facultad de Medicina, Fundación Universitaria Autónoma de Las Américas, Pereira, Colombia; <sup>b</sup>Public Health and Infection Research Group, Faculty of Health Sciences, Universidad Tecnológica de Pereira, Pereira, Colombia; <sup>c</sup>Emerging Infectious Diseases and Tropical Medicine Research Group, Instituto Para La Investigación en Ciencias Biomédicas - Sci-Help, Pereira, Colombia

### ABSTRACT

Over the last decades, the use of phylogenetic methods in the study of emerging infectious diseases has gained considerable traction in public health. Particularly, the integration of phylogenetic analyses with the understanding of the pathogen dynamics at the population level has provided powerful tools for epidemiological surveillance systems. In the same way, the development of statistical methods and theory, as well as improvement of computational efficiency for evolutionary analysis, has expanded the use of these tools for vaccine and antiviral development. Today with the Coronavirus Disease 2019 (COVID-19), this seems to be critical. In this article, we discuss how the application of phylogenetic analysis can improve the understanding of current pandemic dynamics as well as the design, selection, and evaluation of vaccine candidates and antivirals.

### ARTICLE HISTORY

Received 10 May 2020  
Revised 25 December 2020  
Accepted 20 January 2021

### KEYWORDS

SARS-CoV-2; COVID-19; phylogenetic; vaccines; antivirals

### Introduction

Recent developments in phylogenetic methods have made it possible to detect and track evolutionary changes in pathogens in time and space, constituting an evolving branch of phylogenetics called phylodynamics.<sup>1</sup> The development and application of coalescent theory in this field have allowed the integration of phylogenetic analysis with traditional epidemiological analysis in the understanding of the geospatial and temporal pathogen dynamics at the population level.<sup>1,2</sup> This integration allows one to infer geospatial transmission patterns and networks, as well as epidemiological parameters of infectivity, and spread of disease when used at the “between host” level. Additionally, the construction of a viral demographic model based on viral diversity and its coalescence could be used also in assessing control measures like vaccines or therapeutics.<sup>3</sup>

The coalescent theory is based on a mathematical model for lineage separation and genetic drift that allows one to analyze genetic variation as a stochastic process, describing population events retrospectively.<sup>4</sup> In viral evolution, this theory permits analysis of genetic diversity by testing several models based on evolutionary processes (genetic drift, mutation, natural selection, etc.) and makes inferences about changes in viral population size, immune selection, and spatial dynamics.<sup>5–7</sup> Phylodynamics applies the coalescent theory to describe the relationship between a population’s genetic history and the shared ancestry of randomly sampled individuals and uses the molecular clock concept to infer the timing of intersecting phylogenetic events.<sup>8</sup>

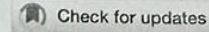
Therefore, phylodynamics details certain aspects of viral demography like rates of viral population growth and decline, the distribution of branching events in phylogenetic trees, population structure, and immune selection. It also enables the estimation of the basic reproductive number (R0) directly from gene sequence data, providing a link between evolutionary analysis of genome sequences and the epidemiology of an infectious disease.<sup>2</sup> In the context of the current pandemic, the analysis of the evolutionary relationship of genes or genomes with spatiotemporal variables has allowed identifying the possible origin of the cross-species transmission of the Severe Acute Respiratory Syndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2), causing the Coronavirus Disease 2019 (COVID-19), and the geographical patterns of infection migration.<sup>9</sup>

On the other hand, patterns inferred from phylodynamic analysis allow making inferences about the immune response of the host. When the viral diversity is analyzed within an individual (within host level) and at the population level (between host level), and contrasted with the level of conferred immunity, one can infer the level of cross-immunity between different genotypes and the level of immune selective pressure.<sup>10</sup> In the context of the current SARS-CoV-2 pandemic, these data could be used for making inferences and predictions about the behavior of this emerging infection and the effectiveness of vaccination strategies in the short, mid, and long term, as has been used for influenza.<sup>11,12</sup> Moreover, the antiviral design could be improved and the effectiveness of viral control measures over time could be assessed.<sup>8</sup>

Although historically the study of the phylodynamic of pathogens has been limited by the cost and timescale of the

**CONTACT** Jaime A. Cardona-Ospina [jaime.cardona@uam.edu.co](mailto:jaime.cardona@uam.edu.co) Fundación Universitaria Autónoma de Las Américas, Bloque B, Av. De Las Américas #98-56 Sector Belmonte, Pereira 660001, Colombia.

© 2021 Taylor & Francis Group, LLC



RESEARCH ARTICLE

**REVISED** Activation of the Keap1-Nrf2 pathway by specioside and the *n*-butanol extract from the inner bark of *Tabebuia rosea* (Bertol) DC [version 3; peer review: 2 approved]

Sandra Catalina Garzón-Castaño <sup>1,2</sup>, Francisco Javier Jiménez-González <sup>3</sup>, Luz Angela Veloza<sup>3</sup>, Juan Carlos Sepúlveda-Arias <sup>1</sup>

<sup>1</sup>Grupo Infección e Inmunidad, Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Tecnológica de Pereira, Pereira, Colombia

<sup>2</sup>Grupo de Biomedicina, Facultad de Medicina, Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, Pereira, Colombia

<sup>3</sup>Grupo Polifenoles, Facultad de Tecnologías, Universidad Tecnológica de Pereira, Pereira, Colombia

**v3** First published: 21 Oct 2020, 9:1262  
<https://doi.org/10.12688/f1000research.26901.1>  
Second version: 16 Nov 2020, 9:1262  
<https://doi.org/10.12688/f1000research.26901.2>  
Latest published: 02 Dec 2020, 9:1262  
<https://doi.org/10.12688/f1000research.26901.3>

Abstract

**Background:** A large number of chemical compounds exert their antioxidant effects by activation of key transcriptional regulatory mechanisms, such as the transcription factor Nrf2. The aim of this study was to evaluate the activation of the Keap1-Nrf2 pathway by both the *n*-butanol extract obtained from the inner bark of *Tabebuia rosea* (Bertol) DC and specioside isolated from this extract. **Methods:** The antioxidant activity of the extract and specioside isolated from the inner bark of *T. rosea* were evaluated using the oxygen radical absorbance capacity (ORAC) and the 2,2-diphenyl-1-picrylhydrazyl radical scavenging activity (DPPH) techniques, whereas their effects on the viability of HepG2 cells was determined using the 3-(4,5-dimethylthiazol-2-yl)-2,5-diphenyltetrazolium bromide (MTT) method. The effects of the compound and the extract on activating the Keap1-Nrf2 pathway were evaluated using a Nrf2 Transcription Factor Assay kit. Induction of the Nrf2-mediated antioxidant response genes *HMOX-1* and *NQO1* was evaluated by real-time PCR. The protective effects against H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>-induced oxidative stress in HepG2 cells was determined as the percent protection using the MTT method. **Results:** Both the *n*-butanol extract and specioside exhibited activity at low concentrations without affecting cellular viability, since the cell viability was greater than 80% after 24 hours of exposure at each tested concentration. In addition, Nrf2 dissociated from Keap1 after treatment with the *n*-butanol extract at a concentration of 0.25 µg/mL after 4 hours of exposure. An increase in the Nrf2 level in the cytoplasm after 4 hours of exposure to 2 µM specioside was observed. Nrf2 levels stabilized in the nucleus 12 hours after stimulation with

Open Peer Review

Reviewer Status ✓ ✓

Invited Reviewers

	1	2
<b>version 3</b> (revision) 02 Dec 2020		report ✓
<b>version 2</b> (revision) 16 Nov 2020		report ✓
<b>version 1</b> 21 Oct 2020	report ✓	report ✓

1. **Jaime Martín-Franco** <sup>1</sup>, Universidad del Cauca, Popayán, Colombia

2. **Luca Rastrelli** <sup>1</sup>, University of Salerno, Fisciano, Italy

Any reports and responses or comments on the article can be found at the end of the article.



Es así como a la fecha de cierre de inscripciones del presente concurso los artículos A1 No. 2 y No. 3, no fueron publicados en la ventana de tiempo de tres (3) años establecidos en el perfil 13 de la Resolución de Vicerrectoría Académica No. 56 del 21 de febrero de 2024. Por lo que no se estaría cumpliendo de manera completa con el requisito de experiencia investigativa.

### Hecho No. 9

Frente a este tema tan sensible como lo es, el que nos ocupa, es pertinente hacer referencia, a la naturaleza jurídica de la política pública respecto al ingreso del empleo público, desde la óptica de una entidad estatal como lo es la UTP. Pues surge de especial importancia por cuanto el recurso humano es el principal soporte para el desarrollo de los fines del Estado, consagrados en la Constitución Política de 1991 y en las múltiples herramientas del sistema internacional de DDHH, basados en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro de la Observación General y Recomendación Nro. 18 sobre el Derecho al Trabajo en donde se reconoce el derecho y se deja constancia de las obligaciones jurídicas de los Estados para su efectiva consumación.

**Respuesta:** Esto no es un hecho, es una manifestación de la reclamante sobre la cual, la Universidad no tiene comentarios.

### Hecho No. 10

Es por ello, que sin duda Colombia ha avanzado en la búsqueda del fortalecimiento del empleo público, buscando erradicar el clientelismo y el botín político y de ahí es que surge con rigurosidad el ingreso a la carrera administrativa con robustez normativa, afianzada por las múltiples decisiones de los jueces de la república en donde se impone que el ingreso a la carrera administrativa tiene que ser mediante mérito en los casos que así se contempla y no automático. Es por ello que se solicita, que como aspirante que soy en el concurso de méritos referido, sea tratada con el mismo racero, transparencia y rigurosidad frente a los demás y por esto se increpa de ustedes procedan a revocar la decisión de inadmisión y en su lugar, continuar de manera legal el concurso, lo que conllevaría a la admisión del mismo, por cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos.

**Respuesta:** Esta afirmación no es correcta, no se le está tratando de manera diferenciada, todos los principios constitucionales, así como todos los criterios definidos por el perfil relacionados con el concurso docente se han aplicado de manera transparente y conforme a lo establecido en el perfil No. 13 a todos los aspirantes inscritos en dicho perfil.

### Hecho No. 11

Por último, cabe agregar y sin el ánimo de ser beligerante, solo buscando la evolución del concurso, que se remita copia de la presente documentación a las entidades de control, tales como Procuraduría General de Nación, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y La Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual es la encargada de administrar y vigilar la carrera administrativa



de los servidores públicos, conforme el Artículo 130 de la C.N, en el evento que se pudiera incurrir por parte de la entidad contratante UTP y sus diferentes funcionarios en actos delictivos y de corrupción los cuales vulnerarían la aplicación y ejecución de la formalización del empleo público, tales como los que afectan la Administración Pública Interés indebido en la celebración de contratos, Acuerdos restrictivos de la competencia, Prevaricato por omisión, Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, presentes en los Artículos 409, 410 A, 414 y 416 respectivamente. Así como el de Falsedad ideológica en documento público que desarrolla su similar 286 y que afecta La Fe Pública, todos obrantes en el Código Penal.

**Respuesta:** La Universidad Tecnológica de Pereira estará atenta a los requerimientos que sean elevados por los entes de control mencionados o cualquier otro que así lo requiera.

Por lo anterior, no es procedente atender su solicitud de reevaluación de la condición de no admisión en el concurso docente No. 01 de 2024, ya que de conformidad con lo expresado en el numeral siete del Artículo Décimo Segundo: Documentos soporte, *NO se logra Acreditar tres publicaciones en revistas A1 (según Publindex) en los últimos tres años*, como uno de los tres(3) requisitos de la experiencia investigativa, es por esto que su aceptación iría en contravía de los términos propuestos en la misma, por lo que se ratifican los resultados de admisión y no admisión, así como las observaciones publicadas en primera instancia.

Atentamente,



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

**JAIRO ORDILIO TORRES MORENO**  
Director Administrativo Gestión del Talento Humano

Anexos (0)  
Elaboró: Ing. Luis Miguel Pino  
Revisó: Abg. Oscar Castaño